



**C. DIPUTADO**

**BALTAZAR GAONA GARCÍA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 bis a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A las autoridades corresponde desarrollar acciones orientadas a vigilar la armonización de la legislación con los tratados internacionales; difundir entre la sociedad el contenido de sus derechos y los mecanismos para su ejercicio; integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social; impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, educación y salud; así como promover campañas estatales de concientización sobre la participación equitativa de mujeres y hombres en la atención de las personas dependientes; así esta está establecido en el artículo 39 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo** y a las y los diputados de esta legislatura corresponde fortalecer el marco legal para que el ejercicio de dichos derechos sea una realidad.

Si bien el marco normativo vigente ya reconoce la necesidad de fomentar la participación equitativa en las labores de cuidado, actualmente se está en el camino de robustecer la legislación estatal donde se visibilice el principio de corresponsabilidad social de los cuidados y contenga las bases jurídicas para la construcción progresiva de un Sistema Estatal de Cuidados. En consecuencia, resulta necesario fortalecer el contenido de la Ley mediante la incorporación de disposiciones que reconozcan el cuidado como un asunto de interés público, igualdad sustantiva y derechos humanos, en concordancia con la evolución constitucional, legislativa y convencional en la materia.

**En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo el principio de corresponsabilidad social de los cuidados y el reconocimiento progresivo del derecho al cuidado, mediante la obligación del Estado de promover políticas públicas orientadas a redistribuir las tareas de cuidado y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

**Históricamente, las labores de cuidado, domésticas y de sostenimiento de la vida han recaído desproporcionadamente en las mujeres, generando desigualdades estructurales en el acceso al empleo, la educación, la participación política, el descanso, la salud y la autonomía económica. El trabajo de cuidados no remunerado**



continúa siendo una de las principales causas de discriminación indirecta contra las mujeres, particularmente para quienes además enfrentan condiciones de vulnerabilidad derivadas de pobreza, discapacidad, pertenencia indígena, maternidad, edad o residencia rural.

En este sentido, los cuidados deben ser entendidos como una responsabilidad colectiva y no exclusivamente familiar o femenina. El enfoque contemporáneo de derechos humanos reconoce que cuidar, ser cuidado y autocuidarse constituyen condiciones indispensables para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales.

En el ámbito internacional, la Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha sostenido que el trabajo no remunerado realizado mayoritariamente por mujeres constituye una forma de desigualdad estructural que debe ser atendida por los Estados mediante políticas públicas, sistemas de protección social y mecanismos de redistribución del cuidado.<sup>1</sup>

Asimismo, los estándares internacionales derivados de la Organización de las Naciones Unidas y de la propia CEDAW establecen que los Estados deben adoptar medidas orientadas a reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado, promoviendo la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, así como entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado.<sup>2</sup>

En concordancia con ello, en México se ha fortalecido progresivamente el marco constitucional y legislativo en materia de igualdad sustantiva y cuidados. Nuestra presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo anunció en octubre de 2024 un paquete de reformas constitucionales orientadas a consolidar la igualdad sustantiva y ampliar los derechos de las mujeres, incluyendo el impulso de un Sistema Nacional de Cuidados como parte de la agenda nacional de igualdad.<sup>3</sup>

De igual manera, el Estado mexicano ha impulsado instrumentos programáticos y legislativos que reconocen la necesidad de redistribuir socialmente los cuidados. El Programa Sectorial de las Mujeres 2025-2030 establece expresamente que “reconocer, reducir y redistribuir los cuidados” constituye una prioridad nacional para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad sustantiva.<sup>4</sup>

En el ámbito legislativo federal, la evolución reciente de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fortalece el deber del Estado de combatir las desigualdades estructurales y consolidar políticas públicas con perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos.<sup>5</sup>

Asimismo, diversas entidades federativas han comenzado procesos de reconocimiento constitucional y legal del derecho al cuidado y de los sistemas públicos de cuidados. Destacan los avances recientes en la Ciudad de México para

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Naciones Unidas. [ONU Mujeres – CEDAW](#)

<sup>2</sup> Make Mothers Matter. (2024, mayo 2). *Leveraging CEDAW to value and redistribute care work*. [Make Mothers Matte](#)

<sup>3</sup> Gobierno de México. (2024). *Presidenta Claudia Sheinbaum presenta reformas constitucionales para proteger y ampliar los derechos de las mujeres*. Gobierno de México. [Gobierno de México](#)

<sup>4</sup> Secretaría de Gobernación. (2025, 30 de abril). *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2025-2030*. Diario Oficial de la Federación. [Diario Oficial de la Federación](#)

<sup>5</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial de la Federación. [Cámara de Diputados](#)



incorporar constitucionalmente el derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado, así como el reconocimiento del valor social y económico de los cuidados.<sup>6</sup>

La presente propuesta resulta congruente con los artículos 1°, 4° y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de igualdad y no discriminación, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.

En Michoacán, las mujeres, las adolescentes y las niñas continúan enfrentando cargas desproporcionadas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, situación que limita su participación económica, educativa, política y comunitaria. Por ello, resulta indispensable que la legislación estatal incorpore expresamente el principio de corresponsabilidad social de los cuidados y establezca bases jurídicas para la futura construcción de un Sistema Estatal de Cuidados.

La reforma propuesta busca avanzar hacia un modelo de igualdad sustantiva que reconozca el valor social y económico del cuidado, elimine estereotipos de género y fortalezca la responsabilidad compartida entre el Estado, las familias, las comunidades y el sector privado, garantizando con ello mejores condiciones de bienestar, justicia social y dignidad para todas las personas, especialmente para las mujeres y quienes realizan labores de cuidado de manera histórica e invisibilizada.

#### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo <sup>7</sup>	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>Artículo 39 Bis.</p> <p>Corresponde al Estado promover, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a garantizar la corresponsabilidad social de los cuidados, mediante acciones que favorezcan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</li> <li>II. La conciliación entre la vida laboral, familiar, escolar y comunitaria;</li> <li>III. La eliminación de estereotipos y roles de género relacionados con las tareas domésticas y de cuidado;</li> </ul>

<sup>6</sup> Congreso de la Ciudad de México. (2024). *Reforma constitucional en materia del derecho al cuidado*. Congreso de la Ciudad de México. [Congreso CDMX](#)

<sup>7</sup> Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo*. Última reforma publicada el 28 de agosto de 2025. Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.



	<p><b>IV. La protección, reconocimiento y garantía de los derechos de las personas cuidadoras;</b></p> <p><b>V. La redistribución equitativa de las labores de cuidado entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado; y,</b></p> <p><b>VI. La construcción progresiva de un Sistema Estatal de Cuidados con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad e interés superior de la niñez.</b></p> <p>Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, impulsarán mecanismos de coordinación institucional para generar servicios, programas y acciones orientadas a reducir las brechas de desigualdad derivadas de la distribución desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado.</p>
--	--

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Proyecto de Decreto**.

#### **DECRETO**

**Artículo 39 Bis. Corresponde al Estado promover, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a garantizar la corresponsabilidad social de los cuidados, mediante acciones que favorezcan:**

- I. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**
- II. La conciliación entre la vida laboral, familiar, escolar y comunitaria;**
- III. La eliminación de estereotipos y roles de género relacionados con las tareas domésticas y de cuidado;**
- IV. La protección, reconocimiento y garantía de los derechos de las personas cuidadoras;**
- V. La redistribución equitativa de las labores de cuidado entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado; y,**
- VI. La construcción progresiva de un Sistema Estatal de Cuidados con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad e interés superior de la niñez.**

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, impulsarán mecanismos de coordinación institucional para generar servicios, programas y acciones orientadas a reducir las brechas de desigualdad derivadas de la distribución desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cada voz importa,  
**CADA IDEA CUENTA.**



**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los quince días del mes de mayo de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO**  
**de la LXXVI Legislatura**